SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 2008, núm. 17

Sentencia impugnada: Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, Sala No. 1,

del 12 de agosto de 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Cristóbal Colón, C. por A. y Compañía Anónima de Explotaciones

Industriales, S. A.

Abogados: Dr. Luis Silvestre Nina Mota y Licda. Jacquelyn Nina de Chalas. Recurridos: Adriana Mateo Vda. Warner y Gilberto Antonio Warner Mateo.

Abogado: Lic. Eduardo Antonio Soto Domínguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de abril de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cristóbal Colón, C. por A. y Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., entidades de comercio organizadas de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Isabel La Católica núm. 158, de esta ciudad, representada por su presidente Lic. José María Cabral Vega, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0064304-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, Sala No. 1, el 12 de agosto de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Jacquelyn Nina de Chalas por sí y por el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, abogados de las recurrentes Cristóbal Colón, C. por A. y Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 14 de septiembre de 2005, suscrito por la Licda. Jacquelyn Nina de Chalas y el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0061532-7 y 023-0026192-8, respectivamente, abogados de las recurrentes, mediante el cual proponen los medios que indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de septiembre de 2005, suscrito por el Lic. Eduardo Antonio Soto Domínguez, con

cédula de identidad y electoral núm. 023-0019470-7, abogado de los recurridos Adriana Mateo Vda. Warner y Gilberto Antonio Warner Mateo;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de abril de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en recurso de amparo y revisión civil interpuesta por Adriana Mateo Vda. Warner y Gilberto Antonio Warner Mateo contra la sentencia núm. 27-2005, contra Cristóbal Colón, C. por A. y Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 12 de agosto de 2005 la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "Primero: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de revisión civil interpuesto por los señores Gilberto Antonio Warner Mateo y Adriana Mateo Vda. Warner, en contra de la sentencia No. 27-2005 de fecha 15/12/2005 dictada por la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme al derecho, y en cuanto al fondo se retracta la citada sentencia, por haber sido dictada en base a documentos que posteriormente fueron reconocidos como falsos y se repone a las partes en el estado en que respectivamente se hallaban antes de dicha sentencia; Segundo: Se condena a la compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. (Ingenio Cristóbal Colón) al pago de una indemnización de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos) a favor de los señores Gilberto Antonio Warner Mateo y Adriana Mateo Vda. Warner, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la sentencia citada; Tercero: Se rechazan los demás pedimentos solicitados, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente sentencia; Cuarto: Se condena a la compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. (Ingenio Cristóbal Colón) al pago de las costas del proceso ordenando su distracción y provecho en favor del Lic. Eduardo Antonio Soto Domínguez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación, por desconocimiento de las disposiciones del artículo 480 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación, por desconocimiento, de las disposiciones de los artículos 492 y siguientes del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que el artículo 480 del Código de Trabajo establece que los Juzgados de Trabajo actuarán como tribunales en primera instancia, a cargo de apelación cuando la demanda exceda del valor equivalente a diez salarios mínimos o sea indeterminada;

Considerando, que por su parte, el artículo 482 del citado código concede competencia a

la Suprema Corte de Justicia para el conocimiento de los recursos de casación contra las sentencias en última instancia de los tribunales de trabajo, con las excepciones que establece dicho Código;

Considerando, que la decisión impugnada no es una sentencia dictada en última instancia, sino en primera instancia, que por su naturaleza es de un valor indeterminado y como tal susceptible del recurso de apelación, no del presente de casación, por lo que procede declarar inadmisible el recurso, sin necesidad de analizar los medios desarrollados en el memorial de casación;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por las empresas Cristóbal Colón, C. por A. y Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, Sala No. 1, el 12 de agosto de 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de abril de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.